

Ciudad de México a 11 de marzo de 2026

Ansley Insight
USTR anuncia el inicio de investigaciones bajo la Sección 301

I. Preámbulo

El Representante Comercial de los Estados Unidos (USTR) anunció, el día de hoy, el inicio de investigaciones bajo la sección 301 de la Ley Comercial de 1974, destinada a investigar, y de ser el caso sancionar, prácticas comerciales irrazonables o discriminatorias contra el comercio estadounidense, en este caso, las investigaciones están relacionadas con un exceso de capacidad estructural y de producción de sectores manufactureros, así como a prácticas laborales.

Desde la perspectiva del USTR, el inicio de las investigaciones obedece a que, en numerosos sectores, muchos socios comerciales de Estados Unidos (EE.UU.) están produciendo más bienes de los que pueden consumir a nivel interno. Esta sobreproducción desplaza la producción de EE.UU. o impide la inversión y la expansión en la producción manufacturera estadounidense. En muchos sectores, EE.UU. ha perdido una capacidad significativa de producción nacional o ha quedado rezagado frente a competidores extranjeros.

II. Objetivo

El objetivo de las investigaciones es determinar si existen actos, políticas y prácticas irrazonables o discriminatorios y si imponen cargas o restringen el comercio de EE.UU, debido a cuestiones relacionadas con un exceso de capacidad estructural y de producción de sectores manufactureros y a prácticas laborales.

III. Países involucrados

Ambas investigaciones estarán dirigidas hacia un grupo de países socios de EE.UU., entre los que destacan México, China, la Unión Europea, Singapur, Suiza, Noruega, Indonesia, Malasia, Camboya, Tailandia, Corea, Vietnam, Taiwán, Bangladesh, Japón e India. El déficit comercial de EE.UU. con esos países es de 1.3 billones de dólares y tan solo China, la UE, México, Vietnam y Taiwán concentran el 76% de este déficit.

IV. Alcance de las investigaciones

a. Investigación sobre exceso de capacidad estructural

La primera investigación será conducida bajo la premisa de que varios socios clave de EE.UU. cuentan con un exceso de capacidad estructural para la producción de manufacturas. El exceso en la capacidad estructural es considerado como una práctica desleal en la que los países desarrollan una capacidad productiva superior



a la demanda doméstica e internacional, la cual conlleva a distorsiones como sobreproducción, superávits comerciales y capacidad manufacturera no utilizada.

b. Investigación sobre prácticas laborales

En el segundo caso, la investigación determinará si los socios comerciales cuentan con leyes que prohíban la importación de bienes producidos con el uso de trabajo forzado; con el afán de que adopten medidas similares a las de EE.UU. para eliminar este tipo de prácticas.

V. Sigüientes pasos, sanciones y plazos

Las investigaciones bajo la Sección 301 contemplan una etapa de consulta pública, por lo que las partes interesadas podrán enviar sus comentarios por escrito entre el 17 de marzo y el 15 de abril de 2025, mientras que las audiencias públicas se llevarán a cabo el 5 de mayo.

Una vez concluida la investigación, se determinarán las sanciones a aplicar, las cuales podrían incluir la aplicación de aranceles adicionales, comisiones en negociación de servicios, y otras medidas que sean consideradas.

En caso de que las investigaciones recomendarán la aplicación de aranceles, estos serían adicionales a los de Nación Más Favorecida y a los que ya se aplican a través de la sección 232 de la Ley de Expansión Comercial de 1962.

Las investigaciones podrían tener un periodo de duración de entre 6 y 12 meses, con la posibilidad de extenderse a 18 meses.

VI. Consideraciones para México

Tomando en cuenta que México está en la lista de los países bajo investigación, se hacen las siguientes consideraciones iniciales:

- 1) El inicio de las investigaciones se da en medio del proceso de preparación de la revisión del T-MEC y a unos días de que México y EE.UU. inicien las discusiones preparatorias para la revisión.
- 2) En principio, las medidas a aplicar bajo la Sección 301 serían violatorias del T-MEC, y obligaría a que EE.UU. justifique la medida que emitan conforme a alguna excepción general del T-MEC.
- 3) En lo que refiere a la investigación sobre exceso de capacidad, no es claro cuáles industrias mexicanas del sector manufacturero que se verían afectadas. No obstante, considerando acciones previas de EE.UU. hacia países con los que presenta déficit en determinados sectores, habría que prestar atención particularmente a áreas como automotriz (del cual México

es el cuarto exportador a nivel mundial), maquinaria y computadoras (sexto lugar mundial), equipo industrial (séptimo exportador mundial) y dispositivos médicos (quinto lugar mundial). Cabe señalar que, de acuerdo con datos de la OMC, México se encuentra en el lugar 10 de los países con más exportaciones (arriba de 617 mil millones de dólares -mmd), de las cuales el 90% pertenecen al sector manufacturero.

- 4) Respecto a la investigación sobre uso de trabajo forzado, EE.UU. ha cuestionado en varias ocasiones el desempeño de México en la implementación de la Reforma Laboral; en cumplimiento de las obligaciones que señala el capítulo 23 del T-MEC (*USTR, Trade Policy Agenda 2026*, p.7). Aunque, conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 23.6 del T-MEC, México publicó el 17 de febrero de 2023 el Acuerdo que establece las mercancías cuya importación está sujeta a regulación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y posteriormente emitió una Guía para la Instrumentación del Mecanismo para Restringir la Importación de Mercancías Producidas con Trabajo Forzoso u Obligatorio, y en junio de 2025 puso a disposición de los interesados, a través de la ventanilla única, un mecanismo de denuncia sobre importaciones de mercancías producidas con trabajo forzado u obligatorio. Cabe mencionar que México ha ido más allá que otros países en la aplicación y observancia de principios de la Organización Internacional del Trabajo.
- 5) México suele ser clasificado por el Departamento de Trabajo de EE.UU. (DOL), como de avance moderado en la eliminación de las peores formas de trabajo infantil, lo cual significa que el gobierno ha tomado medidas legales e institucionales, pero persisten problemas estructurales.
- 6) El DOL ha identificado trabajo infantil en México para: Agricultura (chile, tomate, café y caña de azúcar), sectores informales (comercio callejero), reciclaje y construcción. Asimismo, ha registrado riesgos graves por el reclutamiento por grupos del crimen organizado, explotación sexual infantil y trabajo forzado en algunos contextos migratorios.

--oOo--

